

Pachado y de los de un as de la Reverencia  
si de con la calidad de remuni abapene  
mesa forma que los fuies que daban  
y con firmeza de los reyes de castilla  
daban firmas a las dhas renunciations  
y fue de bidia que era en el año de 1512 en  
la renunciation y término en que se debia  
facer el dicho y pagueno suando nro  
debe a forma de los ofuies reynaban  
que daban rebues de rentas de amparados como  
los ofuies reales que daban a di pto  
nuestro de por que en la oba de confidencia  
por no abese sacad de lo de un as de los  
nobres de los abades de los ofuies ad  
pro de sapate y pagueno era de lo con el  
raio no que se alegava en raon de los  
X censo que se venia de la rany on puestas de  
los ofuies de los dhas censo de los  
parchados que no en baracaban los ofus  
de los de los censo y con la estuacion de  
contrato de fiscal de la renunciation  
de la rany de obtaion de la rany de los  
obas de las obas de la rany y asuel bel de  
de que en se abia obligad que daban a suel to  
el dicho censo de personas en cuyo favor abia  
debe la obligacion, con mto con el  
ofuies reales, renunciables que daban  
de fiscal de la renunciation ceaban los ofus  
de los de las y que daban a libre pto de  
el tal dicho censo sin que abamen el censo  
ni la obligacion alguna que antes estubiese  
contrayda y paguelo que se alegava en raon  
de los ofuies y impedimentos de la parte. Era sin  
funda mento por que no lo abia abido  
ni lo abian tenido las partes con rany